



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2020**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Reglamento regulador de aspectos de procedimiento y de organización de la jubilación anticipada voluntaria, de la jubilación parcial y de la prolongación de la permanencia del servicio activo**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



**MIGUEL ANGEL AMANTE NICOLÁS, SECRETARIO DE LA MESA DE
NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.**

CERTIFICA: Que en el acta de la sesión celebrada el 20 de julio de 2020, pendiente de aprobación, consta que se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Punto 3º del orden del día: Aprobación si procede, del Reglamento regulador de aspectos de procedimiento y de organización de la jubilación anticipada voluntaria, de la jubilación parcial y de la prolongación de la permanencia del servicio activo del personal de la Universidad de Murcia.

Se aprueba por unanimidad de las organizaciones sindicales el documento cuya redacción definitiva se incorpora como Anexo a esta certificación.

Y para que conste y sirva de justificación a los efectos oportunos, firmo la presente certificación, en la fecha indicada al margen.

(documento firmado electrónicamente)

REGLAMENTO REGULADOR DE ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO Y DE ORGANIZACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA, DE LA JUBILACIÓN PARCIAL Y DE LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Jubilación anticipada, jubilación parcial y prolongación de la permanencia en el servicio activo son figuras jurídicas a las que puede acogerse, bajo determinadas circunstancias, el personal de la Universidad de Murcia, si bien en el caso de la última figura con efectos limitados al personal funcionario de administración y servicios, dado el régimen de jubilación correspondiente al resto del personal de la Universidad.

La disciplina jurídica de los tres supuestos se halla en disposiciones legales, reglamentarias o convencionales de necesaria observancia. Sin embargo, hay cuestiones de índole puramente organizativa o procedimental que resulta conveniente adaptar para su debida aplicación en el seno de la Universidad de Murcia.

A tales circunstancias concierne el presente reglamento, que tiene, por ello, un carácter puramente accesorio o complementario de la legislación aplicable en la materia y el solo objeto de ordenar ciertos aspectos del ejercicio de estas tres facultades, de modo que no colisione con las necesidades del servicio y que sea posible compatibilizar el derecho de cada persona interesada con las exigencias operativas de la gestión de recursos humanos de la misma Universidad.

Con finalidad puramente informativa y sin que proceda la transcripción textual de los preceptos correspondientes, procede tener en consideración que la disciplina jurídica de estas instituciones se halla en las siguientes disposiciones jurídicas:

1.- En el caso de la jubilación anticipada, el artículo 67.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la menciona en su letra *a* como una de las modalidades de jubilación de los funcionarios.

La Ley General de la Seguridad Social, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, regula esta materia en sus artículos 205, 208 y concordantes.

Además, en el caso del personal laboral de administración y servicios se ha de tener presente el artículo 67 del I Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

2.- La jubilación parcial se halla prevista en el artículo 12.6 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, 23 de octubre.

3.- Finalmente, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se halla prevista, con carácter general, en el artículo 67.3 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 39 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero. En este último caso, destacada la reforma de tal precepto realizada



recientemente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

En particular, la Ley regional señala diversos aspectos que se deben tener en cuenta para conceder o denegar dicha prolongación de la permanencia en el servicio activo; circunstancias que deben ser consideradas en el seno de la Universidad de Murcia y respecto de su personal de administración y servicios.

Por supuesto, a estas regulaciones se ha de atender con carácter primordial para el ejercicio de estos derechos, teniendo la presente reglamentación, como se ha expuesto, un carácter puramente organizativo y complementario, que se prevé en el ejercicio de la autonomía constitucionalmente reconocida a la Universidad y, en concreto, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2, letras *e*, *i* y *k* de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En su virtud, a iniciativa del Gerente y a propuesta del Rector, previa observancia de los, preceptivos requisitos de audiencia, negociación, consulta e informe, cuyos particulares y resultado constan en el expediente administrativo de elaboración de la norma, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido con carácter [ordinario/extraordinario] el día [...], ha acordado aprobar el Reglamento regulador de aspectos de procedimiento y organización de la jubilación voluntaria, de la jubilación parcial y de la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de la Universidad de Murcia.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito de la Universidad de Murcia y para su personal diversos aspectos de organización interna y de procedimiento del ejercicio de las facultades previstas en el ordenamiento jurídico en relación con la jubilación anticipada voluntaria, con la jubilación parcial y con la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El reglamento es de aplicación al personal de la Universidad de Murcia, tanto de régimen funcional como laboral, sin distinción entre personal permanente e interino, tal y como es concebido con arreglo a lo previsto la Ley Orgánica de Universidades.

La regulación atinente a la prolongación de la permanencia en el servicio activo es únicamente aplicable al personal funcionario de administración y servicios, tanto de carrera como interino.

Artículo 3. Órgano competente

La competencia para resolver los procedimientos previstos en esta norma corresponde al Rector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en concordancia con el artículo 33.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las funciones del Gerente y de las delegaciones de competencia que puedan concurrir en la materia.



Artículo 4. Carácter accesorio

La regulación contenida en este reglamento tiene carácter puramente accesorio o complementario de la disciplina jurídica, legal y reglamentaria, de cada una de las figuras que en él se contemplan, a las que se ha de atender, en todo caso, con carácter primario.

Artículo 5. Aspectos de procedimiento de la jubilación anticipada voluntaria

El personal de la Universidad de Murcia que desee jubilarse antes de la edad establecida para su jubilación forzosa y que reúna los requisitos precisos para ello con arreglo al régimen de previsión social que corresponda en cada caso deberá solicitarlo con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que pretenda el ejercicio efectivo de tal derecho.

La solicitud se ha de formular a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, mediante instancia básica dirigida al Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, en la que se manifieste el propósito de jubilarse anticipadamente.

Concurriendo los presupuestos normativos exigibles, se resolverá estimando la solicitud, si bien el o la solicitante podrá optar por retrasar la fecha de su jubilación hasta la finalización del correspondiente curso académico o mantener la fecha inicial indicada en su solicitud.

Una vez registrada la solicitud de jubilación anticipada, el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales iniciará el oportuno expediente, de lo que se dará cuenta a la persona interesada mediante notificación electrónica.

Notificado el inicio del expediente, la persona interesada dispondrá del plazo de diez días hábiles para desistir de su solicitud, mediante escrito cursado, así mismo, por medio del Registro Electrónico. En tal caso, se aceptará de plano el desistimiento y se declarará concluido el procedimiento.

Transcurrido el indicado plazo, no se aceptará el desistimiento de la solicitud de jubilación anticipada si, de conformidad con lo previsto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se estima que la cuestión entraña interés general o resulta conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento si con el desistimiento se ocasiona perjuicio a la Universidad o a un tercero por causa de las actuaciones ya realizadas para proveer a la atención de las necesidades del servicio ligadas al puesto de trabajo de la persona interesada.

Artículo 6. Aspectos de procedimiento de la jubilación parcial.

El personal de la Universidad de Murcia que, de acuerdo con la normativa aplicable, pueda jubilarse parcialmente y que esté interesado en hacerlo podrá solicitarlo con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretenda la eficacia de tal jubilación parcial.

La solicitud se ha de formular a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, mediante instancia básica dirigida al Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, en la que se manifieste el propósito de jubilarse parcialmente.



La solicitud podrá ser desestimada si se considera fundamentalmente que la jubilación parcial interesada ocasiona perjuicio patrimonial u organizativo a la Universidad. De igual forma, se podrá condicionar la estimación de la solicitud a un aplazamiento de la fecha de efectos interesada, si ello fuera preciso para velar por el buen funcionamiento del servicio y el tiempo de dicho aplazamiento fuera necesario para articular la contratación del correspondiente personal de relevo.

Una vez registrada la solicitud de jubilación parcial, el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales iniciará el oportuno expediente, de lo que se dará cuenta a la persona interesada mediante notificación electrónica.

Notificado el inicio del expediente, la persona interesada dispondrá del plazo de diez días hábiles para desistir de su solicitud, mediante escrito cursado, así mismo, por medio del Registro Electrónico. En tal caso, se aceptará de plano el desistimiento y se declarará concluido el procedimiento.

Transcurrido el indicado plazo, no se aceptará el desistimiento de la solicitud de jubilación parcial si, de conformidad con lo previsto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se estima que la cuestión entraña interés general o resulta conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento si con el desistimiento se ocasiona perjuicio a la Universidad o a un tercero por causa de las actuaciones ya realizadas para proveer a la atención de las necesidades del servicio ligadas al puesto de trabajo de la persona interesada y, en particular, si hubiera sido ya convocado procedimiento para concertar contrato de relevo.

Artículo 7. Aspectos de procedimiento de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Murcia, tanto de carrera como interino, podrá solicitar la prolongación de su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla como máximo la edad de setenta años.

El procedimiento para la concesión, en su caso, de la prolongación de la permanencia en el servicio activo se iniciará a solicitud de la persona interesada, que deberá formularse con una antelación mínima de cuatro meses y máxima de seis a la fecha en la que cumpla la edad legalmente establecida para la jubilación forzosa.

La solicitud se ha de presentar a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, mediante instancia básica dirigida al Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, en la que se manifieste la pretensión de prolongar la permanencia en el servicio activo.

El Rector resolverá sobre la concesión o denegación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, de manera expresa y motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 39 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.



Recibida la solicitud, el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales incoará expediente de prolongación de la permanencia en el servicio activo. La resolución de incoación se notificará electrónicamente a la persona interesada.

Seguidamente, se interesará informe motivado de las unidades que se especifican a continuación y acerca de los extremos respectivamente indicados en cada supuesto:

- a) Al Servicio de Recursos Humanos y Asuntos Generales, sobre la prestación efectiva de servicios por la persona interesada en los tres años anteriores a su solicitud.
- b) Al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, para que acredite la capacidad funcional de la persona interesada mediante informe de aptitud derivado del correspondiente reconocimiento médico.

A tal efecto, el Servicio de Prevención concertará cita con la persona interesada con la finalidad de efectuar el examen que proceda. En el supuesto de que la persona interesada no se someta al reconocimiento médico correspondiente, el Servicio de Prevención emitirá informe desfavorable.

- c) Al responsable de la unidad al que esté adscrito el puesto de trabajo en el que la persona interesada presta sus servicios.

Se podrá interesar cualquier otro informe que juzgue necesario para resolver, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se observará lo previsto en el artículo 82 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la audiencia de la persona interesada.

La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se podrá denegar cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el informe del Servicio de Recursos Humanos y Asuntos Generales sea desfavorable.
- b) Que la persona interesada no comparezca para su reconocimiento médico sin que medie causa justificada apreciada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Murcia.
- c) Que quede acreditado que la persona interesada no reúne la capacidad psicofísica necesaria para el desempeño del puesto de trabajo, con base en el resultado del reconocimiento médico o de la evaluación del puesto de trabajo.
- d) Que existan razones organizativas derivadas de la planificación del empleo público que así lo justifiquen.
- e) Que los resultados de la evaluación del desempeño del puesto de trabajo en los tres últimos años sean desfavorables. En caso de que no se tenga implantado sistemas de evaluación del desempeño, cuando sea desfavorable el informe de la



persona responsable de la unidad administrativa en la que preste servicio la persona interesada, en relación con su rendimiento durante el mencionado periodo de tres años.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo, cumplida la edad de jubilación forzosa, se concederá, en su caso, por un período inicial máximo de un año desde la fecha de cumplimiento de la citada edad, con posibilidad de prórroga por idénticos períodos de duración, con el límite máximo legalmente establecido y condicionada, en todo caso, al mantenimiento de las condiciones que se tuvieron en cuenta para autorizar dicha prolongación.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo y sus prórrogas se entenderán sin perjuicio de las potestades administrativas de ordenación y provisión de plazas contempladas en la normativa vigente y no atribuirán a la persona interesada, en virtud de dicha prolongación, un derecho a la permanencia en el mismo puesto de trabajo desempeñado hasta la fecha de jubilación.

Si en el momento de conceder la primera prórroga, o al vencer cualquier otra prórroga posterior, la persona interesada se hallase en situación de incapacidad temporal, la prórroga no será anual, sino que tendrá una duración de seis meses. Si después de transcurrir esos seis meses la persona siguiera en situación de incapacidad temporal, no se le otorgará una nueva prórroga. En todo caso, una vez extinguida la incapacidad temporal de la persona que hubiera obtenido prórroga por seis meses será necesario que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales emita informe sobre la aptitud de tal persona para el desempeño de su puesto de trabajo.

La persona interesada en prorrogar la autorización concedida deberá presentar la solicitud de renovación con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha en la que expire la vigencia de la autorización o de la renovación inmediatamente anterior, resultando de aplicación para su tramitación el procedimiento previsto para la concesión inicial.

Si antes de finalizar la prórroga concedida, no se presenta la correspondiente solicitud en el plazo establecido, se declarará de oficio la jubilación forzosa.

La persona interesada podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicándolo con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que desee cesar en su puesto de trabajo, iniciándose el procedimiento de jubilación.

El Rector resolverá estimando la solicitud de renuncia, si bien podrá condicionar la misma a la permanencia en el servicio, durante un período mínimo adicional que no podrá ser superior a un mes, para velar por el buen funcionamiento de aquel.

Con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que sea aplicable, la persona interesada podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa, hasta la fecha en que se cumpla el período de cotización necesario para alcanzar el cien por cien de la pensión que le



corresponda según su base reguladora. En este caso se concederá la prórroga por dicho período, sin más trámite.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 09/09/2020 18:52:53; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-120;

